



Radicado: **080013153009 2023 00223 00**
Proceso: **VERBAL**
Demandantes: **ANA VICTORIA QUINTANA MORALES, FREDY ALFONSO QUIROZ QUINTANA**
Demandado: **EXPRESO BRASILIA S.A, LIBERTY SEGUROS S.A HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ y WILSON GUERRERO LAVERDE**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue radicada a través del correo electrónico Insignaresduque@hotmail.com, previa las ritualidades del reparto correspondió a esta agencia judicial, el día 2 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 09 de octubre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto, en los siguientes términos:

JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, abogado en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°1.140.814.663, portador de la tarjeta profesional N° 243.621 del consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los señores **ANA VICTORIA QUINTANA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.502.276, con correo electrónico aviqui_1970@hotmail.com, actuando en calidad de compañera permanente del señor FREDIS ALFONSO QUIROZ ANILLO (Q.E.P.D), **FREDY ALFONSO QUIROZ QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.863.790, correo electrónico yoza0993@gmail.com, **IVAN DARIO QUIROZ QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.390.398 con correo electrónico iva9602@hotmail.com, y **CHRIS LORENA QUIROZ QUINTANA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.167.185, con correo electrónico quintanachris98@gmail.com, en calidad de hijos del señor FREDIS ALFONSO QUIROZ ANILLO (Q.E.P.D), todos domiciliados en la carrera 21 N°62-33 apto 1 piso 2 Urb las Moras de Soledad, presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra **EXPRESO BRASILIA S.A** identificada con Nit.890.100.531-8, en calidad de propietaria del automotor de Placas SKY284, dirección de notificación Carrera 35 N° 44 - 63 de esta ciudad y correo electrónico notilegales@expresobrasilia.com, contra **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con Nit.860.039.988-0, en calidad de entidad aseguradora del vehículo automotor Placas SKY284, con domicilio en la calle 72 N° 10-07 de Bogotá, con correo electrónico notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, contra **WILSON GUERRERO LAVERDE**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.528.149, en calidad de conductor del vehículo automotor Placas SKY284, con domicilio principal en la Carrera 70 N° 56A-12 sur villa del rio en Bogotá, D.C, manifiesta que desconoce el correo electrónico, y contra **HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.180.838, en calidad de propietario del vehículo automotor Placas SKY284, con domicilio principal en la calle 63 Carrera 24-44 apto 202 de Bogotá, D.C, manifiesta que desconoce el correo electrónico.

Pretenden los demandantes, se declare la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de los demandados EXPRESO BRASILIA S.A, y el señor HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ, así mismo, a la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, hasta el límite el valor asegurado, por los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por los demandantes, con ocasión de la muerte de Fredis Alfonso Quiroz Anillo (Q.E.P.D.), ocurrida como consecuencia del accidente de tránsito acontecido el día 13 de enero del año 2017, imputable al señor Wilson Guerrero Laverde (conductor).

No obstante, para admitir la demanda y darle el trámite previsto en los artículos 368, 369, del C. G. P, deben satisfacerse los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y

subsiguientes del C. G.P. y los especiales señalados en la Ley 2213 de 2022, se requiere que se subsane los siguientes defectos:

- Debe allegar con la demanda el correspondiente certificado de tradición del vehículo de placa KY284 para acreditar la calidad en que es llamado el demandado HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ y determinar la situación jurídica actual del vehículo.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la solicitud de prueba anticipada que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual**, formulada por **ANA VICTORIA QUINTANA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía N° 45.502.276, **FREDY ALFONSO QUIROZ QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.863.790, **IVAN DARIO QUIROZ QUINTANA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.390.398 y **CHRIS LORENA QUIROZ QUINTANA** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.167.185, contra **EXPRESO BRASILIA S.A** identificada con Nit.890.100.531-8, **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.039.988-0, **WILSON GUERRERO LAVERDE** identificado con cedula de ciudadanía N°79.528.149, y **HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.180.838, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora JOHANA LEONOR DUQUE PEREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.814.663, portador de la tarjeta profesional N° 243.621 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes. Certificado de antecedentes disciplinarios N°3686842, correo electrónico Insignaresduque@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e444857f90f8c3f5485ea943760d579b8a6ffcd0c1466741a2b1165144a**

Documento generado en 13/10/2023 12:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>